



Roj: **SAP OU 1076/2003 - ECLI: ES:APOU:2003:1076**

Id Cendoj: **32054370022003100474**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **2**

Fecha: **26/12/2003**

Nº de Recurso: **99/2003**

Nº de Resolución: **306/2003**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE OURENSE

Sección 2ª

Rollo: RECURSO DE APELACION 99/03

(APELACION CIVIL)

La Audiencia Provincial de OURENSE, Sección Segunda, constituida por los Ilmos. Sres. D. ABEL CARVAJALES SANTA EUFEMIA, Presidente, D. FERNANDO ALAÑON OLMEDO y D. **JOSÉ ARCOS ÁLVAREZ**, Magistrados, ha pronunciado la siguiente.

SENTENCIA

En OURENSE, a VEINTISÉIS de DICIEMBRE de DOS MIL TRES..

VISTOS, en grado de apelación, por esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial, actuando como Tribunal Civil, los autos de JUICIO VERBAL procedentes del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE A POBRA DE TRIVES, seguidos con el nº 65/2000, Rollo de apelación nº 99/03, en los que aparece, como parte APELANTE, D./Dª. ASEGURADORA AXA , representado/a por el/la Procurador/a D./Dª EMILIA ENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ y asistido/a por el/la Letrado/a D./Dª FRANCISCO QUINTAS GONZÁLEZ y como, APELADO, D./Dª. Salvador , representado/a por el/la procurador/a D/Dª MÓNICA VÁZQUEZ BLANCO, y asistido/a por el/la Letrado/a D./Dª. ROCIO VÁZQUEZ DÍAZ Y LA ENTIDAD ASEGURADORA MAPFRE representada por la Procuradora DÑA. EMILIA ENRIQUEZ DOMÍNGUEZ y asistida por el Letrado D. FRANCISCO QUINTAS GONZÁLEZ ; sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD . Es MAGISTRADO-PONENTE el Ilmo. Sr. D.**JOSÉ ARCOS ÁLVAREZ**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de primera instancia de A POBRA DE TRIVES se dictó sentencia en los referidos autos con fecha 20.12.2002 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que se estima totalmente la demanda presentada a instancia de Don Salvador representado por el Procurador Doña Mónica Vázquez Blanco contra la Cía de Seguros AXA y debo condenar y condeno a la misma al pago de la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (2.742,58 euros) así como al abono de los intereses moratorios devengados desde la fecha del siniestro hasta el completo pago al tipo del interés previsto en el art. 20 de la Ley de Contratos de Seguros. Se condena a la demandada al abono de costas procesales causadas a la actora.

Que se desestima totalmente la demanda presentada por Don Salvador representado por la Procuradora Doña Mónica Vázquez Blanco y contra la Cía de Seguros MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS, ,representados por la procuradora Doña Emilia Enríquez Domínguez absolviendo a la misma de todos los pedimentos contenidos en la demanda y se condena a la demandante al abono de las costas causadas en el proceso a la misma ."



SEGUNDO.- Notificada la anterior sentencia a las partes, se interpuso por la representación procesal de D./D^a. ASEGURADORA AXA recurso de apelación y, seguido por sus trámites legales se remitieron los autos a esta Audiencia Provincial.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han cumplido las correspondientes prescripciones legales a excepción del término para dictar sentencia debido al excesivo número de asuntos que obran ante esta Sección.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La parte recurrente se alza contra la sentencia de primera instancia que la condenó al pago de la cantidad de 2.742,58 euros, en concepto de reparación de los daños causados en el vehículo del demandante y en la carga que transportaba dicho vehículo -y ahora apelado-, además de la condena al pago de los intereses moratorios y de las correspondientes costas procesales, tratando de imputar la responsabilidad en la causación del accidente al vehículo asegurado en la cía Mapfre. Se sostiene por la parte apelante que el referido vehículo matrícula Y-....-YN , (con el que colisionó el vehículo matrícula UP -....- H y asegurado en AXA), se encontraba, en el momento de la colisión efectuando una maniobra de giro a la izquierda antirreglamentaria.

Pues bien, según lo actuado -y tal como se señala en la sentencia de instancia-, no resulta acreditado que la maniobra de giro a la izquierda del vehículo asegurado en la Cía Mapfre (Y-....-YN) fuese antirreglamentaria.

Según se puede apreciar en las fotografías obrantes en el atestado unido en autos, a la altura de la carnicería donde el Citroen Xantia pretendía girar a la izquierda, existen marcas discontinuas que exceptúan la línea longitudinal continúa y que indican la posibilidad de dicha maniobra. Por otra parte, y tal y como se refleja en el atestado referido y según acabamos de señalar, en la zona en que se produce el siniestro entre el vehículo asegurado en Axa (UP -....- H) y el vehículo asegurado en Mapfre (Y-....-YN F) y que provoca dicha colisión, el impacto en el vehículo del demandante (EW-....-W), que se encontraba correctamente estacionado, existe una línea longitudinal continua que afectaba al vehículo que conducía D. Marcelino que efectuó una maniobra de adelantamiento indebida y cuya consecuencia fue la colisión con el vehículo que circulaba en su mismo sentido y que a su vez, impactó, por alcance, con el vehículo del demandante.

Siendo esta conducta la causa eficiente del resultado dañoso que sufrió el patrimonio de D. Salvador , según lo ya establecido por el Juzgador "a quo", se origina la responsabilidad indemnizatoria derivada del art. 1902 C.c.en relación con la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguros en la circulación de Vehículos a Motor.

En consecuencia, no quedando acreditada que la maniobra que efectuó el conductor del vehículo Y-....-YN fuese antirreglamentaria y sí la que realizó el conductor del vehículo UP -....- H , asegurado en AXA, es por lo que procede desestimar el recurso de apelación interpuesto por la citada compañía aseguradora.

SEGUNDO.- En materia de costas, en virtud del art. 394 LEC en relación con el art. 398 del mismo texto legal, procede su imposición a la parte apelante.

Por lo expuesto, la Audiencia ha dictado el siguiente:

FALLO

Se DESESTIMA el recurso de apelación interpuesto por el/la Procurador/a de los Tribunales D EMILIA ENRÍQUEZ DOMÍNGUEZ , en nombre y representación de D./D^a. ASEGURADORA AXA , contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de A POBRA DE TRIVES, en autos de Juicio JUICIO VERBAL 65/2000, Rollo de apelación nº 99/03, de fecha 20.12.2002, QUE SE CONFIRMA , CON IMPOSICIÓN DE COSTAS DE LA ALZADA AL APELANTE..

Al notificar esta resolución a las partes, háganse las indicaciones a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que en unión de los autos originales se remitirá certificación al Juzgado de procedencia para su ejecución y demás efectos juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por los Istmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el Istmo. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.